JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Dolly Angela Correa Vargas
Radicado	05001 31 03 008 2023-00342-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 776
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DOLLY ANGELA CORREA VARGAS, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N.º. 6130100744

CAPITAL: La suma de Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Dieciseis mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 167.216.574.00).

INTERESES DE MORA: sobre el capital anterior, causados desde el 1° de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NRO:

CAPITAL:La suma de Siete Millones Novecientos Noventa y Cuatro mil Setecientos Once Pesos m.l. (\$ 7.994.711.00).

INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, causados desde el 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, con T.P.241.426 del C.S. de la J., apoderado especial y profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.,, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho) 05-